



Vulneraciones al Derecho ambiental

Las modificaciones pretendidas mediante el Proyecto de Ley Bases, importan la flagrante violación al principio de no regresión instaurado constitucionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución de la Nación Argentina (CN).

En efecto, las pretensas modificaciones se traducen en un mortal golpe al corazón de la legislación de protección ambiental de nuestra República.

En tal sentido, del análisis del proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación Argentina intitulado "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos a la luz de la dramática situación económica y social en la que está sumido nuestro país" se puede advertir sin mayor esfuerzo intelectual que tales modificaciones vulneran sin más el bien jurídico ambiente.

De un breve análisis de dichas modificaciones se advierte en lo medular, que:

1-Bosques nativos: se introduce en el artículo 500 del proyecto de ley la posibilidad del desmonte de bosques nativos en las categorías primera (sectores de muy alto valor de conservación) y segunda (sectores de mediano valor de conservación), actualmente prohibida por el artículo 14 de la Ley Nº 26.331. Además, elimina la adopción de medidas necesarias para garantizar el acceso a la información de pueblos indígenas, originarios de las comunidades campesinas. El Artículo 501 propone eliminar la integración del Fondo de la ley de Bosques Nativos, que se distribuye entre las provincias para la conservación de bosques, con el piso del 0,3 % del presupuesto nacional y el 2 % de las retenciones a las exportaciones de productos de agricultura, ganadería y del sector forestal correspondientes al año anterior, desprotegiendo a los bosques provinciales en caso de sancionarse.







- **2- Manejo del Fuego:** En el artículo 497; introduce la autorización de quema de tierras tácita. Ello así en caso en que la autoridad de concesión de permisos no responda la solicitud de quema en el plazo de 30 días.
- **3- Glaciares:** En artículo 503 del proyecto de ley se elimina el concepto de glaciar y de ambiente periglacial, vulnerando en consecuencia su protección, finalmente se reduce la definición de "glaciares" e introduce la posibilidad de explotación económica en zona periglaciar antes prohibida. Tal es el caso de la actividad minera.
- **4- Régimen federal de pesca**: la ley actual 24.922 (Régimen Federal de Pesca) prioriza la industria nacional. Los permisos de pesca a buques con mano de obra nacional y embarcaciones fabricadas en el país. Además, se propone derogar el artículo 40 de la ley federal de pesca que establece que el 75 % de la tripulación de un buque pesquero debe ser argentina o extranjeros con 10 años de residencia en el país.

En tanto el artículo 245 del *proyecto aludido* elimina la prioridad por mano de obra y nacionalidad de la embarcación. El único criterio a tener en cuenta redunda en requisitos técnicos y de seguridad. Los buques extranjeros competirán libremente con los argentinos.

Asimismo, propone liberar las aguas tradicionalmente reservadas a pesqueros de bandera argentina a embarcaciones de cualquier bandera en tanto cumplan con los requisitos técnicos y de seguridad.

A modo de conclusión esta Comisión de especialistas en Derecho Ambiental de la FACA entiende que las pretensas modificaciones a la legislación ambiental vigente importan una grave y flagrante violación de derechos constitucionales y convencionales, poniendo consecuentemente en grave riesgo la protección de nuestro ambiente, recursos naturales, y la plena vigencia del Estado de Derecho;







como también de manifiesto la falta de participación ciudadana en la elaboración de este proyecto de ley relacionado con nuestro ambiente (art. 7 del Acuerdo de Escazú).